

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2020 00026 -00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO
DEMANDADO	ALEXANDER y EVENCIO BARAJAS BARAJAS
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 3 de Julio de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT.800037800-8, a cargo de los señores ALEXANDER BARAJAS BARAJAS, identificado con C.C. 1.010.002.107 y EVENCIO BARAJAS BARAJAS, identificado con C.C. 1.102.371.494, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.713.696.oo), como capital insoluto contenido en el pagaré N°.060106100005371.
- 2.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VIENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.424.428.oo), como intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060106100005371 a la tasa de la DTF + 7 puntos Efectiva Anual, sobre el capital de TRECE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.713. 696.oo), desde el día 16 de enero de 2019, hasta el día 15 de julio de 2019.
- 3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de TRECE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.713.696.oo), contenido en el Pagaré N°. 060106100005371, desde el día 16 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligacion, dentro de los limites autorizados por el Gobierno Nacional.
- 4.- Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$70.767.oo), por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060106100005371.

Los demandados ALEXANDER y EVENCIO BARAJAS BARAJAS, se Notificaron del auto de mandamiento de pago el día 18 de febrero de 2021, mediante notificación por aviso enviada por el apoderado de la parte demandante a través del correo POSTA COL, con el mandamiento de pago

debidamente cotejado, aviso que le fue entregado el 17 de febrero de 2021, en la dirección indicada para recibir notificaciones, como consta en la respectiva certificación de entrega de POSTA COL, que fue allegada por el apoderado de la parte demandante el día 16 de abril de 2021, a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, la que obra en el expediente, advirtiéndole que el apoderado de la parte demandante ya le había enviado la citación para notificación personal a la que le adjuntó la demanda con sus anexos en copia cotejada, la que le entregada en su lugar para recibir notificaciones el 15 de diciembre de 2020, como consta en la respectiva certificación de POSTA COL, notificación efectuada conforme a los art. 91, 291 y 292 del C.G.P.

En el auto de mandamiento de pago se les advirtió que contaban con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que los demandados hayan pagado las obligaciones antes indicadas y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT.800037800-8, a cargo de los señores ALEXANDER BARAJAS BARAJAS, identificado con C.C. 1.010.002.107 y EVENCIO BARAJAS BARAJAS, identificado con C.C. 1.102.371.494, para que cumplan con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 3 de Julio de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de UN MILLON CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.111.386,00), valor correspondiente al 7% de las sumas determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b923ea037278bc564eff1fcb0dbbce3766260a69cb753d02dcf045bc945a75d0

Documento generado en 22/04/2021 07:22:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>